

Servicios Prestados (tasas, procedimientos, requisitos, formatos y derechos)

ARTÍCULO No.77: EL cobro de las tasas por servicios se origina por la prestación directa o indirecta de cualquier servicio público por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. La Municipalidad está facultada por la ley, para establecer tasas por:

La presentación de servicios municipales directos o indirectos, La utilización de bienes municipales o ejidales. Los servicios administrativos que afecten o beneficien a los usuarios Las tasas se establecen con base a los costos reales en que incurra la municipalidad y únicamente se cobraran a quien reciba el servicio, por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada que se beneficie del servicio; está exenta del pago de los mismos, salvo disposición expresa en contrario de la Corporación Municipal.

Servicio Prestado	Descripción del Servicio	Tasas y derechos	Procedimiento	Requisitos	Formatos																		
Apertura de negocios	<p>ARTÍCULO No. 48: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios servicios, deberán presentar una declaración jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.</p> <p>ARTÍCULO No. 49: Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada anual dentro del plazo legal establecido, o la presente en forma extemporáneamente, serán sancionados con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes. ARTÍCULO No. 50: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquier de los actos o hechos siguientes: Artículo 118 Reglamento Ley de Municipalidades. - 1Traspaso o cambio de propietario del negocio. 2.-Cambio de domicilio del negocio. 3.-Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. El incumplimiento de estas declaraciones será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes.</p> <p>ARTÍCULO No. 51: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio. Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.</p>	<p>ARTÍCULO No.41: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributario de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, la siguiente tarifa: Artículo 78 de La Ley de Municipalidades.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">HASTA</th> <th>IMPUESTO POR MILLAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>L. 0.00</td> <td>L. 500,000.00</td> <td>L. 0.30</td> </tr> <tr> <td>500,001.00</td> <td>10,000,000.00</td> <td>L. 0.40</td> </tr> <tr> <td>10,000,001.00</td> <td>20,000,000.00</td> <td>L. 0.30</td> </tr> <tr> <td>20,000,001.00</td> <td>30,000,000.00</td> <td>L. 0.20</td> </tr> <tr> <td>30,000,001.00</td> <td>EN ADELANTE</td> <td>L. 0.15</td> </tr> </tbody> </table>	HASTA		IMPUESTO POR MILLAR	L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30	500,001.00	10,000,000.00	L. 0.40	10,000,001.00	20,000,000.00	L. 0.30	20,000,001.00	30,000,000.00	L. 0.20	30,000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15	<p>Una vez completados los requisitos solicitados, el contribuyente se presenta en la Oficina de tributación y entrega los documentos, para proceder al registro y cálculo de impuesto de industria, comercio y servicios y tasas a pagar. La personal tributación recibe la declaración del volumen de ventas, la que es registrada e ingresada al sistema y se le entrega un estado de cuenta al contribuyente.</p> <p>Si el contribuyente decide realizar el pago se envía la factura a tesorería.</p> <p>El contribuyente se presenta a tesorería que está en la alcaldía municipal a efectuar el pago.</p> <p>Una vez que se realiza el pago, el contribuyente se presenta a justicia municipal para solicitar el permiso de operación ya con el permiso pasa de nuevo a tributación para que se lo firmen y su respectivo sello</p>	<p>Presentar solicitud por escrito. Presentar copia del RTN. Presentar hojas de Antecedentes Penales, (si la persona a inmigrado de otro Municipio) Presentar copia de la constitución de comerciante natural o jurídico, (si la persona la posee) Presentar constancia de tramites de registro sanitario (cuando se trate de; Hospitales, Clínicas Restaurantes, Cafeterías, y Glorietas, Mercaditos, Supermercados, Abarroterías). Presentar Solvencia Municipal (y bienes inmuebles si los tuvieres). Escritura pública del propietario contribuyente o contrato de arrendamiento por escrito de acuerdo a la ley de inquilinato. Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos (cuando se trate de edificaciones que se construirán en el municipio. Todos los locales de uso comercial deberán estar al día con los pagos sobre bienes inmuebles. Fotocopias de tarjeta de identidad. para apertura de nuevo permiso de operación de una misma empresa o negocio deberá estar al día con sus impuestos del permiso vigente. Ficha de ubicación del negocio.</p>	Formato disponible en oficina
HASTA		IMPUESTO POR MILLAR																					
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30																					
500,001.00	10,000,000.00	L. 0.40																					
10,000,001.00	20,000,000.00	L. 0.30																					
20,000,001.00	30,000,000.00	L. 0.20																					
30,000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15																					





<p>Bienes Inmuebles</p>	<p>ARTICULO No. 10: El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Para efectos del pago de este impuesto revisten carácter de contribuyentes: El propietario del inmueble, las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios de derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los inmuebles, así como las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes e inmuebles.</p> <p>ARTICULO No. 11: Serán solidarios y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.</p> <p>ARTICULO No. 12: El tributo de bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año e la oficina de catastro municipal. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúen.</p> <p>ARTÍCULO No. 13: de conformidad con el Art. 76 de la ley, la tarifa a aplicar para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles es la siguiente: 1.-L. 2.50. Por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas. 2.-L. 2.00 Por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales.</p> <p>ARTÍCULO No. 14: (basado en el artículo 76 Ley de Municipalidades), El impuesto de bienes inmuebles se pagará anualmente según valor catastral vigente para el quinquenio 2020-2024, aplicando a este valor una tarifa de 2.50 por millar en la zona urbana y 2.00 en la zona rural.</p>	<p>Artículo 76: de la Ley de Municipalidades y sus Reformas: Artículo 76.- (Según Reforma por Decreto 124-95). - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.2.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.00 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.</p>	<p>El contribuyente se presenta a la oficina de tributación y proporciona el nombre completo del propietario del inmueble o la clave catastral que desea cancelar.</p> <p>El facturador le proporciona el estado de cuenta de la factura y si desea cancelar el facturador envía la factura a tesorería.</p>	<p>Poseer un bien inmueble en el término municipal Tener saldo pendiente de pago por este concepto Actualizar datos</p>	<p>No tiene formato</p>																														
<p>Tren de Aseo</p>	<p>Servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales. Todo contribuyente debe hacer uso del sistema de tren de aseo donde se tenga cobertura y ajustarse a los horarios según la zona La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las categorías.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales. Todo contribuyente debe hacer uso del sistema de tren de aseo donde se tenga cobertura y ajustarse a los horarios según la zona La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las categorías.</p>	<p>Se cobra de acuerdo a la tarifa establecida en el plan de arbitrios vigente</p>	<p>No tiene formato</p>																														
<p>Extensión de la Solvencia Municipal e Impuesto Personal</p>	<p>ARTÍCULO No.36: Ninguna persona que perciba ingresos en el municipio de Villa de San. Antonio, se le considerara solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO No.37: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con el impuesto personal en el municipio Villa de San Antonio y en otros municipios deberá: Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en el respectivo municipio. Obtener la tarjeta de solvencia municipal en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual y acredite haber pagado en la misma el impuesto personal y los demás</p>	<p>ARTÍCULO No.24: para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.</p> <table border="1" data-bbox="750 1105 1321 1434"> <thead> <tr> <th>DE LEMPIRAS</th> <th>HASTA LEMPIRAS</th> <th>IMPUESTA POR MILLAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>L. 1.00</td> <td>L5,000.00</td> <td>L. 1.50</td> </tr> <tr> <td>5,001.00</td> <td>10,000.00</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>10,001.00</td> <td>20,000.00</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>20,001.00</td> <td>30,000.00</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>30,001.00</td> <td>50,000.00</td> <td>3.5</td> </tr> <tr> <td>50,001.00</td> <td>75,000.00</td> <td>3.75</td> </tr> <tr> <td>75,001.00</td> <td>100,000.00</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>100,001.00</td> <td>150,000.00</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>150,001.00</td> <td>En adelante</td> <td>5.25</td> </tr> </tbody> </table>	DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTA POR MILLAR	L. 1.00	L5,000.00	L. 1.50	5,001.00	10,000.00	2	10,001.00	20,000.00	2.5	20,001.00	30,000.00	3	30,001.00	50,000.00	3.5	50,001.00	75,000.00	3.75	75,001.00	100,000.00	4	100,001.00	150,000.00	5	150,001.00	En adelante	5.25	<p>El personal de tributación recibe la declaración de ingresos, la que es registrada e ingresada al sistema y se le entrega un estado de cuenta al contribuyente.</p> <p>El facturador procede a buscar en la base de datos y corroborar que el contribuyente no cuente con saldos pendiente con la alcaldía municipal. Una vez confirmado que se encuentra solvente, el facturador procede a enviar la factura a tesorería. El contribuyente se presenta a la ventanilla de tesorería a realizar el respectivo pago.</p> <p>Una vez que se realiza el pago, el contribuyente presenta en tributación para solicitar la emisión de la solvencia municipal.</p> <p>Siempre se le pregunta al contribuyente y se le hace saber que la tarjeta de solvencia municipal la tiene que solicitar en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual y acredite haber pagado en la misma el impuesto personal y los demás tributos a que este obligado. También el contribuyente deberá obtener la tarjeta de</p>	<p>Todos los patronos o empresas que tengan más de 5 empleados en el término municipal</p> <p>Presentar en forma digital e impresa la planilla de empleados con los siguientes datos:</p> <p>Datos generales de la empresa que retiene (nombre, dirección, teléfono)</p> <p>Nombres y apellidos de los empleados Número de tarjeta de identidad Ingreso anual devengado durante el año (incluye 14avo,</p>	<p>Formato disponible en oficina del impuesto Personal</p>
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTA POR MILLAR																																	
L. 1.00	L5,000.00	L. 1.50																																	
5,001.00	10,000.00	2																																	
10,001.00	20,000.00	2.5																																	
20,001.00	30,000.00	3																																	
30,001.00	50,000.00	3.5																																	
50,001.00	75,000.00	3.75																																	
75,001.00	100,000.00	4																																	
100,001.00	150,000.00	5																																	
150,001.00	En adelante	5.25																																	



	tributos a que este obligado. También el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal en las demás municipalidades donde esté obligado a pagar impuestos so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. ARTÍCULO No.38: Los contribuyentes del impuesto personal tendrán derecho a que la municipalidad les candeda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el mismo fuera en el mes de enero o antes.		solvencia municipal en las demás municipalidades donde esté obligado a pagar impuestos y hacerse cargo de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos	13avo, horas extras y cualquier otro pago recibido) Valor del impuesto retenido	
Constancia de poseer y no poseer un negocio	Esta constancia la solicita el contribuyente para tramites en el SAR y para tramites de solicitud de un préstamo	Ninguna	El contribuyente se presenta al área de tributación a solicitar la constancia, se procede a verificar en el sistema si el contribuyente posee o no posee un negocio. Se le envía el cobro a tesorería ya con el recibo el contribuyente regresa a tributación donde se le entrega la constancia.	Estar al día con el permiso de operación y las mensualidades	No tiene formato
Solvencia Municipal de Negocios	Esta constancia la solicita el contribuyente para hacer constar que está al día con todos los pagos del negocio	Ninguna	El dueño del negocio hace la solicitud. Se procede a revisar si ha pagado el permiso más las mensualidades de todo el año. Luego le enviamos a tesorería el pago. Ya con el recibo de pago le entregamos la constancia.	Presentar toda la documentación requerida	No tiene formato
Atención al contribuyente	Cada contribuyente que llega a nuestra oficina es atendido con respeto y amabilidad muchos de ellos vienen de los departamentos de Catastro, Secretaria, Justicia Municipal y la UMA	Ninguna	El contribuyente llega a la oficina con un papelito con los pagos a realizar de las oficinas de Catastro, Secretaria, Justicia Municipal y la UMA le enviamos el pago a tesorería y luego con el recibo regresan a la oficina antes, mencionadas a traer la documentación solicitada.	Presentar su tarjeta de identificación para una mejor atención.	No tiene formato


 María Mejía

Administración Tributaria

